



CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL BOSQUE ATLÁNTICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES



NORMA HILGERT
INVESTIGADORA ADJUNTA CONICET

Casilla de Correo 8. (3370) Puerto Iguazú. Misiones, ARGENTINA
Tel: (54-3757) 423356 E-mail: normahilgert@yahoo.com.ar



Iguazú, 16 de Febrero del 2009

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Consejo Directivo
Presidente
Ing. Agr. Carlos Alberto Paz
Rivadavia 1439
(1033) Buenos Aires
Argentina

De mi mayor consideración:

Mi nombre es Norma Hilgert, soy investigadora del CONICET con lugar de residencia en la provincia de Misiones. Me dedico a la etnobiología, es decir al estudio de la relación entre los pueblos y sus recursos naturales. Me dirijo a Ud. a fin de transmitirle mi preocupación y consultarle sobre la postura ética y política del INTA respecto al tema que a continuación detallo.

A lo largo de mi trabajo en numerosas oportunidades he depositado material de referencia en diferentes colecciones, herbarios y bancos de germoplasma dentro del país, al igual que el resto de mis colegas etnobiólogos. Entiendo que ese material es remitido a dichas colecciones en custodia, que en ese acto no hay ningún tipo de sesión de dominio del mismo, puesto que no se puede ceder algo que nunca poseímos. En efecto, tomando en cuenta las diferentes disposiciones, convenios y leyes que rigen en nuestro país, entiendo que el dominio de ese material es de las comunidades de donde fueron colectadas. Puesto que estamos hablando de ejemplares asociados a usos, manejos y selecciones tradicionales.

Es fundamental analizar si realmente es correcto exportar material genético, o realizar pruebas de mejoramiento a partir de los mismos, **sin el consentimiento informado de los verdaderos propietarios (es decir los integrantes de las comunidades de donde provienen).**

Sin dudas tener en custodia el material genético de los cultivos manejados por siglos por nuestros pueblos, no debe transformarnos en los dueños de dicho material aunque haya pasado un tiempo en una colección. Es fundamental para el progreso de los estudios etnobotánicos (y otros afines), donde se exponen los conocimientos y elementos tradicionales y donde los derechos de los menos poderosos son muy vulnerables, que nuestro país garantice proteger a su gente y sus recursos.

Desde hace 2 años formo parte del proyecto “*Filogeografía e implementación de un sistema de monitoreo molecular de la identidad genética de cultivos andinos*” (AEBIO2443), el que pertenece a la *Red Biología Molecular, Bioinformática y Genética Avanzada*. Mi participación es desde la etnobotánica, realicé entrevistas, recopilé técnicas de selección y manejo y colecté las diferentes variedades locales de maíces y oca en diferentes comunidades de Yungas salteñas y jujeñas.

Hace unos días me he enterado que en el marco de un convenio de cooperación con un organismo español se está planeando llevar muestras de ADN codificado de maíces andinos del Banco de Germoplasma del EEA-Pergamino, al citado país. En una reunión en la que estuve ausente, frente a la consulta de mis colegas se nos informó que NO era material recolectado durante el desarrollo del proyecto mencionado sino material del banco de germoplasma. No entiendo cuál es la diferencia. Entiendo que todo el material de maíces andinos del banco de germoplasma proviene de comunidades originarias. Es fundamental que nos preocupen los derechos de quienes lo seleccionaron, conservaron y nos lo dieron confiando en que ese hecho no los perjudicaría (ni por acción, ni por omisión) ni en el presente ni en el futuro. En ese contexto es irrelevante cuando o quien lo colectó.

Dado que no soy especialista en leyes podría estar omitiendo aspectos importantes, pero según la interpretación que hago de la legislación y convenios que detallo entiendo que los recursos genéticos (de origen local no comercial) provenientes de comunidades rurales no pueden salir del país sin consultar a las comunidades que son propietarias tanto del recurso como del conocimiento asociado a su uso y manejo. Esta interpretación surge por el análisis de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Nacional donde se establece la validez legal de aquellos convenios internacionales en los que nuestro país es firmante. Tampoco deberían salir de modo inconsulto debido a que en el artículo 41 y 42 de nuestra Constitución Nacional también se estipula que “el estado proveerá las acciones para la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica”...y “la protección contra el control de los monopolios naturales y legales”. Tampoco los responsables de las colecciones deberían interpretar que poseen el dominio de este material de acuerdo al artículo 124, el que estipula que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Según la Ley Nro. 24.375/94, en nuestro país se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro el 5/6/92. Dicha ley tiene Jurisdicción Nacional y fue promulgada el 3 de octubre de 1994. En este convenio internacional hay varios aspectos que nos interesan en el tema que estoy planteando:

En el preámbulo parte del convenio se basa en los conocimientos y recursos tradicionales. Al respecto dice: “Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,... Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de

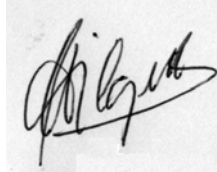
muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,”.

Luego en varios artículos norma como procederán los países firmantes. En el Artículo 8, inciso j- el que trata sobre conservación *in situ*, se promulga que cada parte contratante (es decir Argentina también) en la medida de lo posible y según proceda con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, **con la aprobación y la participación** de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

En el artículo 10, inciso c, que versa sobre la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, propone: “Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;”. En el artículo 15, quinto punto, el que trata el acceso a los recursos genéticos propone: “El acceso a los recursos genéticos estará sometido al **consentimiento fundamentado previo** de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.” Dado que antes se establece que el estado nacional y provincial respetarán a los poseedores de esos conocimientos entiendo que ese consentimiento debe provenir de las comunidades.

Del mismo modo quisiera consultarle de qué modo los intercambios de germoplasma nativo están en concordancia con lo propuesto en la Estrategia global para la Conservación Vegetal, aprobada por 187 gobiernos en la 6a conferencia de las partes de la CDB, en La Haya el 19 de abril del 2002, cuyo objetivo 13 es: “Detener la reducción de los recursos de especies vegetales y de las correspondientes innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que prestan apoyo a medios de vida sostenibles, seguridad alimentaria y salud a nivel local”. ¿Por qué seguir exportando materia prima en lugar de generar la información con nuestra capacidad local?

Espero que este planteo aporte a la definición de mecanismos efectivos de aplicación de las políticas ya definidas en los convenios y leyes arriba mencionadas, sin desmedro del avance del conocimiento, pilar fundamental de la humanidad, pero respetando otro valor universal que es la justicia.



Norma Hilgert

CC: Ing. Agr. Néstor Oliveri, Director Nacional INTA. fguerra@correo.inta.gov.ar
Ms. Cs. Marcelo Ferrer, Curador y Jefe Banco de Germoplasma de Pergamino.
mferrer@pergamino.inta.gov.ar
Dra. Marta Graciela Rovira, Presidente CONICET, rovira@iafe.uba.ar
Ing. Hector Espina, Presidente de la Adm. de Parques Nacionales, Santa Fe 690. (1069)
Ciudad Autonoma de Buenos Aires. hespina@apn.gov.ar
Ms. Cs. Carmen Gianni: Coordinadora del Area de Propiedad Intelectual del Instituto
Nacional de Semillas (INASE) (Argentina) cgianni@inase.gov.ar
Lic. Victoria Lichtschein, Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad. Autoridad
Administrativa CITES – ARGENTINA. San Martín 459 - 1004 Buenos Aires. ARGENTINA
vlichtsc@medioambiente.gov.ar
Ing. Diego Ramilo, IPAF NOA INTA. dramilo@correo.inta.gov.ar
Ing Agr José Catalano. Director IPAF, Chile 460 1ro (C1098AAJ) Cdad. Aut. de Buenos Aires.
jcatalano@correo.inta.gov.ar
Manuela Gonzalez UICN SUR; manuela.gonzalez@sur.iucn.org
Andrea Michelson, UICN SUR; andrea.michelson@sur.iucn.org
Dirección Regional NOA, APN; drnoa@apn.gov.ar